

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚMERO

87

Artículo de oficio.

La Junta Suprema de Sanidad del Reino con fecha de 6 del actual dice á esta Superior lo que sigue:

Escmo. Sr.—Consiguiente á una reclamacion del Sr. Ministro de Rusia en esta corte y en conformidad de lo propuesto por esta Suprema Junta de Sanidad, se ha dignado mandar el Rey N. S. que á las embarcaciones de los puertos de aquel imperio al Báltico que lleguen á los nuestros en buen estado de salud y con patentes limpias de Sanidad pero faltándoles la legalizacion del Cónsul ó Agente consular de España, no se les despida segun lo mandado en la Real orden de 11 de agosto último, sino que se les reciba y trate en la manera dispuesta al efecto por la misma Real resolucion.—Lo que participo á V. E. de orden de S. M. para inteligencia de esa Junta Superior de Sanidad, y que disponga lo correspondiente á su cumplimiento.

Y se inserta en este periódico para inteligencia y puntual cumplimiento de las Juntas Municipales de los puertos del distrito de esta Superior. Palma 23 de setiembre de 1833.—Juan Antonio Monet.

El Escmo. Sr. Superintendente general de Policia del Reino, en circulares de 5 y 10 del corriente me ha comunicado los oficios siguientes:

Escmo. Sr.—Por el Ministerio del Fomento general del Reino, se me ha comunicado con fecha 23 de agosto próximo pasado lo que sigue.—Escmo. Sr.—El Rey N. S. se ha dignado aprobar la prevencion que en oficio con fecha 20 del corriente me dice V. E. haber hecho al Subdelegado de Policia de Murcia en vista de una instancia de Juan Perez Marin, vecino y labrador de aquella huerta, para que á los hortelanos cosecheros que se presenten sin tener puesto fijo á vender sus legumbres y hortalizas, por no haberlas podido dar salida en los bancales, no se les obligue por ahora á sacar licencia al intento.—Y de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y gobierno.—Lo que traslado á V. E. para los propios fines, y que sirva de regla general en casos de igual clase.

Escmo. Sr.—Con esta fecha digo al Subdelegado principal de Policia de Málaga lo que sigue.—En 20 de agosto anterior se me comunicó por el Ministerio del Fomento general del Reino la Real orden siguiente.—Escmo. Sr.—Conformándose el Rey N. S. con lo espuesto por V. E. en informe de 10 del actual, acerca de la consulta hecha á este Ministerio por la Real Junta del Montepio de cosecheros de Málaga, preguntando si han de estar exentos de sacar licencia de la Policia los cosecheros que vendan sus vinos, sea cual fuere el sitio en que lo ejecutan; se ha servido declarar S. M. que no es admisible semejante latitud en la gracia concedida por Real orden de 9 de diciembre del año pasado á los cosecheros de vino que le despachan en sus casas ó bodegas, porque quedarian perjudicados los intereses de la Policia, y se abriria campo al fraude, haciendo aparecer muchos taberneros de profesion bajo el nombre de cosecheros.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia

y efectos correspondientes.—Y lo transcribo á V. E. para los propios fines.

Y á fin de que el público tenga conocimiento de lo prevenido en las preinsertas Reales órdenes, y los Bailes Reales encargados de Policia de los pueblos de esta Isla, cuiden de su exacto cumplimiento; mando se inserten en los periódicos Baleares. Real Castillo de Palma 23 setiembre de 1833.—Juan Antonio Monet.



Oficios dirigidos por los Bailes Reales encargados de Policia de los pueblos que á continuacion se espresan, en solicitud del permiso de S. E. para celebrar con regocijos públicos la Jura de su Alteza la Serenísima Señora Princesa heredera legitima al trono; los cuales han merecido la aprobacion de S. E.

Escmo. Sr.—Este Ayuntamiento movido del mas acendrado amor y adhesion á sus Soberanos por la tan fausta como debida Jura de la Serma. Princesa Doña María Isabel Luisa por sucesora al trono de su augusto Padre en falta de hijo varon; ha determinado únanimente con el pueblo, si es del beneplácito de V. E., hacer festejos públicos, y para que se dé mayor realce á un tan plausible objeto y tributar el debido homenaje á la Princesa heredera; que el 28 del que rige haya iluminacion general, vigilia del patrono y tutelar de este pueblo, y que el dia de S. Miguel se cante un solemne *Te Deum*, que haya baile público por la tarde, é iluminacion tambien por la noche. Esta Corporacion que tiene el honor de elevar á V. E. las demostraciones de júbilo que le anima, no puede menos de esperar se digne acceder á sus súplicas. Dios guarde á V. E. muchos años. Campanet 13 setiembre de 1833.—P. A. D. S. B. R.
—Juan Bennasar, Regidor Decano.—Sr. Subdelegado principal de Policia de estas Islas.

Ayuntamiento de La-Puebla.—Escmo. Sr.—Deseando este Ayuntamiento y algunas personas de distincion de este leal vecindario celebrar fiestas y solemnizarlas con demostraciones

de júbilo y alegría por la memorable Jura de la Serenísima Sra. Princesa Doña María Isabel Luisa heredera del trono á falta de hijo varon; ha señalado esta corporacion para memorar tan plausible acto el dia 29 de este mes en el que se cante despues de la misa mayor un solemne *Te-Deum*; que se dé una abundante comida á los pobres de esta vecindad que costeará el mismo Ayuntamiento y el Sr. Cura párroco del pueblo, y que por la noche del citado dia y la del anterior se haga iluminacion general con baile público y otras demostraciones de júbilo y de gratitud, esperando para ello la superior aprobacion de V. E. = Dios guarde á V. E. muchos años. La-Puebla 14 de setiembre de 1833. —Escmo. Sr. = Pedro Antonio Serra, Baile Real. —Escmo. señor Subdelegado general de Policia de las Baleares.

Ayuntamiento Real de la villa de Valldemosa. —Escelentísimo Sr. —Deseando este Ayuntamiento manifestar sus verdaderos sentimientos y complacer los ardientes deseos que manifiestan todos los leales vecinos de esta villa de dar una pública demostracion del entusiasmo que les anima en favor de la Augusta Princesa de Astúrias jurada sucesora del trono á falta de varon, ha resuelto, si merece la aprobacion de V. E. que el domingo 29 de este mes despues de la misa mayor se cante un solemne *Te-Deum* en accion de gracias al Todo-Poderoso por el fausto suceso de la Jura de dicha Serenísima Sra. Princesa de Astúrias hija primogénita de nuestros idolatrados monarcas, y que haya corridas de hombres y caballos, baile público é iluminacion. —Al propio tiempo ha dispuesto de acuerdo con el Rdo. Cura párroco y P. Prior del Real Monasterio de la Cartuja el suministrar una abundante comida á los pobres de este vecindario, á cuyo gasto ocurren estos dignos eclesiásticos. —Lo que cree el Ayuntamiento de su deber participar á V. E. para su conocimiento y necesario permiso. —Dios guarde á V. E. muchos años. Valldemosa 15 setiembre de 1833. —Escmo. Sr. —Juan Odon Juan Baile Real. —Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y provincia.

Con objeto de aliviar á los vecinos de las poblaciones en las conducciones de presos y pliegos que se remitan á esta Capitanía general, Presidencia de Sanidad y Subdelegación general de Policía, repartiendo la fatiga de modo que apenas sea sensible; he dispuesto se formen veredas ó itinerarios, que al paso que hagan mas veloces las conducciones y comunicaciones, no distraigan á los que hayan de hacer este servicio sino muy pocas horas: por consiguiente los presos y pliegos se irán entregando en los pueblos del modo siguiente, entendiéndose cada reemplazo por un itinerario que finaliza en la capital.

Artá, S. Lorenzo, Manacor, Villafranca, Montuiri, Algayda.

Alaró, Marratxí.

Alcudia, Puebla, Inca, Binisalem, Santa María.

Andraix, Calviá.

Bañalbufar, Esporlas.

Campanet, Inca, Binisalem, Santa María.

Deyá, Valldemosa.

Escorca, Selva, Inca, Binisalem, Santa María.

Estelleñs, Puigpuñent.

Esporlas, Establiments.

Felanitx, Porreras, Algayda.

Muro, Costitx, Sansellas, Santa Eugenia.

Puebla, Inca, Binisalem, Santa María, Marratxí.

Pollensa, Campanet, Lloseta, Binisalem, Santa María.

Petra, Montuiri, Algaida.

Santañy, Cámos, Llummayor.

Santa Margarita, Sineu, Sta. Eugenia.

Soller, Buñola.

Sineu, Santa Eugenia.

San Juan, Algaida.

1.º Para evitar el abuso á que estas comunicaciones pudiera brindar, solo se admitirán los pliegos y presos que se remitan á la Capitanía general en cualquiera de sus atribuciones y encargos, como Presidencia del Real Acuerdo, Policía, etc.

2.º Igualmente se recibirán las remisiones á los Señores Regente y General Gobernador de Palma.

3.º Si la Subdelegacion de Rentas halla por conveniente servirse de este conducto, se admitirán las remisiones.

4.º Cuando por comision de algun Juez de la Real Audiencia se hubiese de remitirle un urgente pliego, se pondrá el sobre exterior Al Sr. Regente, Decano, ó bien á mí, pues absolutamente se admitirán otros que los dirigidos á las primeras Autoridades de la provincia.

5.º Los partes ordinarios de Policía y casos de poca consideracion, se enviarán como hasta aquí.

6.º Serán objetos prontos y estraordinarios, los de aparicion de gente sospechosa, robo famoso, caso de enfermedad alarmante, arribada de buques estraños en número considerable, etc., etc.

7.º Al entregarse el preso ó pliego, se dará un recibo que espresase la hora al conductor.

8.º El Baile Real dará parte por el Sindicat de las remisiones urgentes que haya hecho, espresando el dia y hora.

Real Castillo de Palma 22 de setiembre de 1853.—*Monet.*

AGRICULTURA.

RESULTADO DE ALGUNAS EXPERIENCIAS HECHAS ACERCA DEL PLANTIO DE TRIGO.

(Conclusion.)

Con este método se hacen dos líneas de agujeros en cada surco; pero no se queria mas que una, y se consiguió andando hácia atras con la máquina. La operacion es tan fácil y ligera, que habiendo pagado al hombre 5 rs. por cada yugada, sacó mas jornal que trabajando por otro cualquier método. Tambien sembró por el fin método comun otro terreno, arrojando la semilla a mano y clara, pues solo gastó una fanega por yugada, pasando despues la grada dos veces y cruzándola en la segunda. Convencido de que eran pocos, ó casi ningunos, los agujeros en que no hubiese caido grano, pasó á sembrar otro terreno para ponerse en estado de comparar y juzgar de los resultados. En medio de

una pieza de tierra sembró por el método ordinario un caballon de á vara, y contiguo otro caballon, valiéndose para ello del aradillo ó pequeño arado, segun se usa en Norfolk, haciendo dos líneas de agujeros en cada caballon. El trigo sembrado claro y á voleo germinó en los surcos como es regular, permaneciendo bastante bueno hasta la cosecha, siendo muy poca la diferencia que aparentaba el trigo plantado y el sembrado en los agujeros hechos con la máquina.

Al tiempo de la cosecha resultó que el primero sembrado á mano y claro dió 68 gavillas: el segundo plantado por el método de Norfolk 75, y el tercero plantado en los agujeros con la máquina 77.

Los trabajadores que hacian estas esperiencias, calculaban que doce gavillas darian media fanega de grano, lo que ya demostraba unos tres celemines mas por percha, ó fanega y media por yugada á favor del método de sembrar en los agujeros, comparado con el comun ó á voleo. La diferencia que se advierte de dos gavillas en el trigo plantado segun el método de Norfolk y el de la máquina, no merecé ninguna observacion, por la diferencia en el gasto de semilla si se hace la deduccion del ahorro que hay plantado el trigo; á esta ventaja debe añadirse la de acabarse el trabajo mas fácil y prontamente.

Todo lo referido convence de que dicho método es conveniente, pues asi este labrador como todo el que lo ha experimentado, no ha dudado en seguirlo, siempre que la naturaleza del terreno lo permita. Parece oportuno advertir que en las tierras fuertes y tenaces no deberá el trabajador valerse de la máquina, porque se atascarán y agarrarán los dientes de ella, y ni aunque sean ligeras si el tiempo es lluvioso, aunque este inconveniente podrá salvarse cuidando de hacer los hoyos en tiempo de seco.

Seguiendo la práctica de plantar el trigo en lugar de sembrarlo, en tierras ligeras, se obtiene mayor número de plantas, distribuidas con mas igualdad, y arraigadas mas profundamente. En las tierras fuertes, sembrando por el método ordinario, pero claro, germina con vigor, y los tallos son tan herbáceos, que sofocan con facilidad las malas yerbas.

Estos ensayos se continuan haciendo en diversas partes,

y con particularidad en los jardines agrónomos de enseñanza; y en todos se observa el exceso que hay en la multiplicación de los granos plantados ó mateados, comparado con los sembrados á voleo en la misma clase de tierra; y sin embargo de una repetición de pruebas tan constantes, no se ejecuta, como debiera, este método generalmente: aunque en donde no haya praderas, ni pastos para los ganados del país, no conviene hacerlo general; pero en su lugar podría adaptarse el sembrar á chorrillo ó por surcos, pues al paso que daría la paja como se necesita, aumentaría el grano considerablemente.

(Sem. de Agr. y Art.)



Modo ruso de conservar las alubias verdes, espinacas, etc.

Se cojen las hojas ó las alubias, y sin lavarlas se echan en un barril sin tapa y se pone alternativamente una capa de vegetales y otra de sal; despues se tapa con una tabla, y se pone un peso encima, con el cual la tabla se cubre con el jugo de los vegetales. Cuando se quiere hacer uso de estos se saca lo que se necesita y se lava, volviendo á poner cuidadosamente la tapadera y el peso. El jugo que cubre la tapadera impide la acción del aire como tambien la putrefacción.



NEGRO PARA ZAPATOS.

Cuatro onzas de negro de marfil.

Media de goma arábica.

Una y media pinta de vinagre hervido, pero dejado enfriar: se mezcla todo junto.



PALMA: imprenta de GUASP, calle de Morey.